

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de noviembre del año de 2018 dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **71/18-C**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La quejosa plantea como hechos motivo de agravio maltrato físico y verbal realizado a su persona, por parte de los elementos de policía municipal.

CASO CONCRETO

Violación al Derechos a la Dignidad Humana.

La quejosa plantea como hechos motivo de agravio maltrato físico y verbal realizado a su persona, por parte de los elementos de policía municipal de Celaya, pues refirió que el día 4 cuatro de mayo del 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 10:45 diez horas y cuarenta y cinco minutos, circulaba a bordo de su vehículo, sobre la calle Francisco Villa, cuando se le atravesó un elemento de seguridad pública, quien iba a bordo de una bicicleta delante de ella en medio del arroyo vehicular de manera muy lenta, sin permitir rebasarlo, a quien momentos después lo alcanzó una mujer policía también a bordo de una bicicleta, siguiendo los dos de igual forma muy lentos.

En este sentido, relató que tocó el claxon para que le permitieran pasar, pero al hacerlo el elemento hombre la insultó, al tiempo que le hizo una mueca con la boca y movía las manos, por lo que siguió avanzando pero la siguieron, por lo que detuvo la marcha de su vehículo, pidiéndole el elemento hombre que se bajara a lo que se negó hacerlo, cuando la elemento mujer se acercó y la empezó a jalar del brazo izquierdo.

Asimismo, relató que le pidieron sus documentos y le mostró su licencia y tarjeta de circulación, los cuales se negó a entregar porque no había fundamento para ello y fue en ese momento que la autoridad sacó su pistola y le apuntó, al tiempo que la elemento mujer sacó un frasco de spray y lo roció en la parte de atrás del vehículo, dándose cuenta era gas pimienta, lo cual obligó a bajarse del automóvil a su sobrino y hermana, siendo el maltrato físico y verbal realizado a su persona, su hecho motivo de queja. (Foja 3 y 4)

Abonaron su dicho los testimonios de XXXX y XXXX, quienes al respecto señalaron lo siguiente:

XXXX:

“... iba transitando a bordo del vehículo de mi hermana quien lo conducía y en la parte de atrás iba mi hijo de nombre XXXX, cuando por una de las calles vemos que se incorpora al carril de circulación un policía del sexo masculino a bordo de su bicicleta, el cual estaba encapuchado e iba dándole a la bicicleta muy despacio, supongo yo que estaba esperando a que se reincorporara su compañera ya que a los pocos segundos... se incorporó a la circulación una mujer que también traía el rostro cubierto... como las 2 dos bicicletas transitaban muy despacio fue que mi hermana XXXX se desesperó y pitó el claxon de su vehículo, lo que ocasionó que los elementos se orillaran y el policía hombre nos gritó groserías, particularmente nos mentó la madre, por lo que mi hijo XXXX le contestó diciéndole la misma grosería al policía; para ese mismo momento la mujer policía avienta su bicicleta hacia el cofre del vehículo de mi hermana y nos empieza a decir que nos bajemos, al tiempo que el policía masculino continúa diciéndonos groserías, también pidiéndonos que bajáramos del coche... gente empezó a acercarse... ya había una fila de carros detrás... empezaron a pitar porque no nos movíamos, es en ese instante que el hombre policía saca de sus pertenencias un bote de gas pimienta, metiéndose su mano al vehículo de mi hermana y roseando los ojos de mi hijo XXXX, mientras que la mujer policía abre la puerta del conductor y comienza a jalar a mi hermana XXXX diciéndole que se bajara, jalándola constantemente sin conseguir hacerla descender del vehículo... después de esto el policía masculino hace un movimiento para mostrarnos el arma corta que traía en su funda, luego la saca y se queda apuntando hacia donde se encontraba mi hijo... la mujer policía al ver que no pudo hacer bajar a mi hermana... roció gas pimienta en todo el vehículo... mi hermana XXXX en ningún momento se bajó de su vehículo... ya que días después noté a mi hermana que traía moretones en su brazo izquierdo...”

Adicional a su declaración la testigo en cita, agregó:

“... sin darme yo cuenta si las policías que estaban minutos antes en sus bicicletas, se fueron también en la patrulla, esto porque una persona que estaba en el lugar, que dijo llamarse XXXX y que traía uniforme de ser trabajadora de la empresa Bimbo estuvo grabando con su celular lo que sucedía, e incluso me proporcionó su número telefónico pero a la fecha no la he podido contactar...” (Foja 68)”

Sobre el particular de la persona a la que hace alusión la testigo, no fue posible localizarla por parte de este organismo para corroborar lo afirmado por ella; pero esto no es óbice, para desvirtuar lo sostenido por la testigo, en atención a que su solo dicho queda incólume sobre los hechos que ella presencié y de los cuales narró.

Por su parte, XXXX, indicó haberse percatado de las ofensas proferidas por el elemento de policía municipal, lo que ocasionó que éste contestara de la misma manera y le arrojara gas a la cara:

“...iba a bordo de un vehículo que es propiedad de mi tía XXXX en compañía de mi mamá... íbamos pasando enfrente del Mercado “El Dorado” cuando al llegar a la esquina se cruzaron 2 dos policías a bordo de sus bicicletas, siendo un chavo y una chava, los cuales iban muy quedito; como nosotros tenía que cruzar la calle, es decir no podíamos detenernos en ese lugar o ir tan despacio porque estorbábamos el tránsito fue que mi tía XXXX dio un pitido con su claxon, por lo que los 2 dos policías se subieron a la banqueta y se nos quedaron viendo; una vez que los pasamos yo voltee a ver a los policías y escuché que el policía hombre nos mentó la madre al tiempo en que hizo señas con sus brazos, por lo que yo le regresé la misma ofensa... fue que más adelante estos 2 dos policías nos alcanzaron atravesándonos en el trayecto, por lo que mi tía detuvo la marcha de su vehículo y preguntó qué sucedía, pero el policía hombre continuó diciéndonos ofensas y pidiendo que yo me bajara del vehículo, al tiempo en que la mujer policía aventó su bicicleta arriba del carro de mi tía, en eso el policía hombre sacó un bote de gas pimienta, metió su mano al coche y me arrojó gas a la cara, mientras la policía mujer le pedía los papeles del vehículo a mi tía... no podía ver por el gas que me había arrojado el policía hombre, pero sí escuché que mi tía... le dijo que ahí tenía ella su licencia, mostrándosela pero le dijo que no se la iba a prestar... situación que molestó a los policías respondiendo la mujer policía que ella era la autoridad y podía hacer lo que quisiera... la chava policía aventó gas pimienta apuntando hacia la parte interior del vehículo a la zona de los pies... provocando que mi mamá y yo nos bajáramos al tiempo que a mi tía XXXX la policía la estuvo jalando tratando de hacerla bajar de su vehículo sin lograrlo...” (Foja 71)

Así como lo señalado por vecinos del lugar ante personal de este organismo de derechos humanos, de cuya constancia se lee:

“...le pregunto si observó lo sucedido en este lugar el día 4 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, aproximadamente a las 10:45 horas, para lo cual señala: “... solo me tocó ver a dos policías en bicicleta que esposaron a un chavo que viajaba en un cochecito rojo, no sé qué marca era, vi que a la conductora la jalaban del brazo para querer bajarla e incluso el policía hombre traía en la mano un bote de spray, pero no sé qué roció, luego llegaron dos patrullas y se llevaron al chavo detenido y es todo lo que vi”.... “Si vimos que había mucha gente alrededor gritándole a los policías que “los dejen”, pero no supimos qué había pasado, solo vimos que una patrulla llegó por un muchacho y se lo llevó; aquí seguido andan dos policías en bicicleta, no sé si sean los mismos pero uno de ellos, hombre, es bien mal hablado y déspota...” (Foja 77)

Al frente de lo señalado por la responsable, Jaime Rosales Miranda, Titular de la Dirección General de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, no afirmó ni negó los hechos materia de agravio, refiriendo que de la lectura del informe policial homologado suscrito por los elementos involucrados, se desprende que los hechos sucedieron contrario a lo que señala la quejosa. (Foja 14 y 15)

En el mismo tenor, se conducen los elementos Berenice Muñiz Badillo y Néstor González Ramírez, quienes en forma conteste refirieron, que en ningún momento se agredió ni física ni verbalmente a la doliente, ni mucho menos se le apuntó con un arma ni se le arrojó gas lacrimógeno, señalando lo siguiente:

En efecto, Berenice Muñiz Badillo, negó los hechos planteados por la quejosa, manifestando que el acto de molestia tuvo su origen en los insultos proferidos por su sobrino, lo que derivó en su detención al indicar:

“...mi compañero Néstor Omar González Ramírez o yo en ningún momento les arrojamos gas pimienta... tampoco es cierto que mi compañero... haya desenfundado su arma y haya apuntado a la inconforme... tampoco es verdad que la tratáramos mal a ella o a su sobrino, agregando que a la ahora quejosa y a la otra femenina que iba en el asiento del copiloto en ningún se les trató mal, incluso la señora XXXX no desciende de su vehículo y no hubo necesidad de hacerla descender porque no cometió ninguna falta administrativa que ameritara su detención... todo esto inicio al ir transitando mi compañero... y yo por la calle Alfonso Sierra Madrigal... siendo una calle muy estrecha en la cual en ambos costados se estacionan vehículos... siempre tenemos complicación porque no fácilmente pueden transitar vehículos al mismo tiempo que nosotros, lo cual provoca que nuestro círculo de protección sea mínimo o casi nulo, además transitamos a una velocidad muy baja porque al encontrarse cerca del mercado “El Dorado” y ser considerada un área de carga y descarga, los conductores constantemente abren las puertas de su vehículo, siendo que si nosotros transitáramos cerca de los vehículos incrementamos el riesgo de ser golpeados por alguna puerta, razones por las cuales efectivamente transitamos al centro del arroyo vial y al estarlo haciendo fue que la ahora quejosa a bordo de su vehículo empezó a tocar el claxon de manera repetitiva, mi compañero Néstor y yo al percatarnos creemos que se trata de una persona que quiere hacernos algún reporte, por lo cual detenemos nuestras bicicletas de la corporación policiaca a la que nos encontramos adscritos y nos hemos a un lado para preguntar a las personas, a la ahora quejosa, si requería algún apoyo, pero fue en ese momento que el masculino que se encontraba en el asiento trasero del vehículo nos insultó con “mentadas de madre”, por lo que casi de inmediato le dimos alcance al vehículo... donde le pedimos al hombre que descendiera del vehículo... darle lectura de sus derechos y asegurarlo...” (Foja 28)

Néstor González Ramírez:

“...ese día yo iba transitando sobre la calle Alfonso Sierra Madrigal a bordo de una bicicleta... a la altura de un tope... me incorporo en medio del arroyo vial, esto porque en ambos lados de la calle se encuentran estacionados

automóviles y ya me ha tocado que los vehículos que transitan por dicha calle no nos respetan sino que nos dejan ir sus vehículos pasando cerca de nosotros o inclusive pudiendo provocar algún accidente, por lo que al fin de salvaguardar mi integridad opté por transitar en medio de la calle que refiero... mi compañera Berenice Muñiz me da alcance también a bordo de su bicicleta... me percató de un vehículo que pita insistentemente, yo me imagino que pudiera ser alguien que requiere nuestro apoyo por lo que mi compañera y yo nos orillamos, nos subimos a la banqueta y volteamos hacia el vehículo, percatándome que el mismo era conducido por una persona del sexo femenino, en el asiento del copiloto iba otra femenina y en la parte de atrás iba un masculino, el cual al pasar por donde nos detuvimos nos grita "chinguen a su madre" y nos hace un ademán con su mano... por lo que decidimos dar alcance al vehículo para preguntar si requerían algún apoyo. Una vez que le dimos alcance me acerco por la ventanilla del conductor y nuevamente el masculino que se encontraba en el asiento trasero comienza a insultarme, lo cual constituye una falta administrativa misma que así se los señalo, pidiéndole que descienda del vehículo... la conductora saca su mano y no permite que el masculino descienda... la persona que conducía... en ningún momento se bajó... en ningún momento hice uso de mi arma en los términos en los que la quejosa refiere... tampoco es verdad que hayamos hecho uso de gas pimienta...". (Foja 31)

Elementos probatorios de los que se desprende, que efectivamente la ahora quejosa, fue interceptada por los elementos de nombre Berenice Muñiz Badillo y Néstor González Ramírez, quienes así lo reconocieron ante al suscribir el informe homologado con número de folio XXX. (Foja 22)

Si bien la responsable refirió que su intervención consistió y se limitó a la detención y remisión de la persona ahora identificada con el nombre de XXXX, al haber incurrido éste en falta administrativa, por mentarles la madre e insultarlos con palabras altisonantes así como dirigir a sus personas señas obscenas, tal como se acreditó con el folio de remisión a barandilla número XXXX (foja 18), lo cierto es que de sus propios dichos se desprende que tales elementos no agotaron otros mecanismos menos lesivos y alternos al arresto corporal, los cuales también resultan idóneos para proteger el orden público que prevé la norma.

En efecto, en un ejercicio de tolerancia se arriba a la conclusión de que los elementos preventivos le pudieron haber exhortado al sobrino de la quejosa para que guardara la compostura respecto de su conducta apercibiéndole que en caso de reincidencia pudiera ser remitido por comisión de una falta administrativa.

Ello dentro del contexto que previamente interrumpieron la circulación de la quejosa, lo anterior por el hecho de transitar en medio del arroyo vehicular, deteniendo el tráfico de los vehículos de motor, como ellos mismos lo reconocieron en sus respectivas declaraciones (foja 28) y (foja 31), bien pudieron esperar el paso de los vehículos de motor a efecto de seguir su trayectoria con la lentitud que el medio de transporte les permita, evitando con ello, afectar el derecho de circulación de los conductores de vehículos de motor; sin olvidar, que sobre ellos recae la obligación de vigilar el orden, quienes son los más obligados con el deber de respetar los ordenamientos legales.

Es de atenderse que la responsable negó haber agredido tanto física como verbalmente a la parte quejosa, mucho menos que se le haya arrojado gas lacrimógeno y apuntado con su arma de fuego; al respecto no solo se cuenta con los atestos de XXXX, (Foja 68) y XXXX, (Foja 71) que corroboran el dicho de la quejosa sino además con las entrevistas sostenidas por personal de este organismo, en el lugar en que se suscitaron los hechos, tal como se desprende de la constancia de fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, de la que se lee lo siguiente:

"...vi que a la conductora la jalaban del brazo para querer bajarla e incluso el policía hombre traía en la mano un bote de spray, pero no sé qué roció, luego llegaron dos patrullas y se llevaron al chavo detenido y es todo lo que vi"...."
(Foja 77)

De la misma manera, quedó acreditado que sin justificación alguna, los elementos Berenice Muñiz Badillo y Néstor González Ramírez, maltrataron a la quejosa tanto física como verbalmente, contraviniendo con su indebido actuar lo establecido por el artículo el artículo 3 tres y 5 cinco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra señala:

Artículo 3. "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".
Artículo 5: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"

Así como lo establecido en el artículo 44, fracción I, VI y VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. "Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:"

Fracción I. "Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado;"

Fracción VII. "Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;"

Fracción IX. "Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas".

De tal suerte, se logró tener por probado la imputación realizada por la quejosa XXXX, a Berenice Muñoz Badillo y Néstor González Ramírez, Elementos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, misma que hizo consistir en Prestación Indebida del Servicio Público, derivado de lo cual, este organismo emite juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciada **Elvira Paniagua Rodríguez**, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de **Berenice Muñoz Badillo** y **Néstor González Ramírez**, Elementos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, por cuanto a los hechos atribuidos por **XXXX**, que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Dignidad Humana**, cometida en su agravio.

SEGUNDA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciada **Elvira Paniagua Rodríguez**, a efecto de que ordene capacitar al personal de seguridad pública en temas relativos a los Derechos Humanos y la función policial, el uso racional de la fuerza y la cultura de la legalidad.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. PCVC*